

AL DESPACHO con la constancia que el 10 de Julio de 2020 se recibió de la Empresa de Correos, correspondencia remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos datada del 5 de marzo de 2020.

Bucaramanga, 23 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

SUC. 373-2015 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

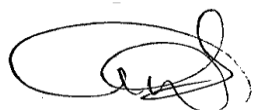
En atención al oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad No.3002020EE01505 de 5 de marzo de 2020, recibido en esta Agencia Judicial el 10 de Julio de 2020, mediante el cual informa que con base en el numeral 2° del Art.598 del CGP inscribió en las matrículas inmobiliarias 300-284737, 300-124371 y 300-200243, medida de embargo ejecutivo con acción personal decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla mediante auto de 4 de noviembre de 2015 dentro de proceso ejecutivo promovido por Pedro Elías Vega Quintero contra Juan Vega Ardila, comunicado mediante oficios 2926 y 2927 de 04 de Noviembre de 2015 dentro del radicado 80001310300120150055500 y como consecuencia "CANCELÓ POR MINISTERIO DE LA LEY" el embargo decretado en este proceso sobre los mismos bienes, comunicado con oficio 1591 de 12 de Junio de 2015.

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto que mantenga las medidas decretadas por este Despacho, toda vez que la norma citada por la entidad como fundamento para cancelar las cautelas dispuestas por este Despacho, no es aplicable a procesos de Sucesión como el que nos ocupa, por cuanto el legislador la previó para procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedad conyugales, disolución y liquidación de sociedad patrimoniales entre compañeros permanentes. Además, adviértasele que el embargo decretado por el Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla, corresponde según lo informado, a un ejecutivo con acción

personal, el cual conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente no tiene prelación sobre el decretado en este proceso.

Finalmente, de lo aquí resuelto remítase copias a la Superintendencia Nacional de Registro a efecto que adelante investigación o ejerza el control a que haya lugar de acuerdo a sus competencias.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.37 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha*

Bucaramanga: 24 de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria